



## 2.1.1. PROP PLENO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE BASURAS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 10 de noviembre de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 13 de noviembre de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“Departamento: HACIENDA\_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2023/14467

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 9 de noviembre de 2023, por parte del Departamento del Área Espacio Público e inversiones, se emite informe sobre los costes del servicio de la tasa de Basuras, a fin de definir con exactitud la nueva cuota tributaria incluyendo las obligaciones exigidas por la Ley 7/2022.

**SEGUNDA.-** En fecha 9 de noviembre de 2023, por parte del Concejal delegado de Hacienda se emite providencia de inicio de expediente en base a lo establecido en la Base de Ejecución de las del Presupuesto número 59.

**TERCERA.-** Consta en el expediente estudio técnico económico del análisis de cobertura de costes y simulación tributario emitido por el Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria, en el cual mediante acuerdo de delegación ostenta la competencia íntegra de dicho tributo ( gestión, liquidación, inspección y recaudación). En dicho informe se establece que el coste de cobertura del servicio asciende al 94,64 por cien para el presente ejercicio.

**CUARTA.-** Informe emitido por Gerencia del IMSS (Instituto Municipal de Servicios Sociales, en el cual se establecen los criterios para establecer una reducción en la cuota del 40 por cien por ingresos económicos, y del 60 por cien por circunstancias económicas y sociales excepcionales.

Cuantificándose el número de viviendas que podría tener derecho a dicha bonificación en 1000 y 2000 hogares.

**QUINTA.-** Consta informe de impacto de género, en virtud de lo establecido en el artículo 4,bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, emitido por la Tesorería General.

**SEXTA.-** Adenda análisis de cobertura de costes y simulación tributaria emitido por Suma Gestión tributaria, y ante la voluntad de la Corporación de hacer uso de la potestad establecida en el artículo 24,4 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se cuantifica el impacto que dicha bonificación tendría en el servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, cuantificando el impacto de dicha bonificación es la cuantía de 88.407 €, suponiendo un grado de cobertura del 92,18 por cien.

**SÉPTIMA.-** Se firma nota de conformidad del Secretario General, en virtud del art. 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la modificación de las citadas ordenanzas fiscales.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La presente modificación de ordenanza se efectúa para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual exige acometer una modificación de dicha ordenanza municipal reguladora de la Tasa de Recogida, Tratamiento, Eliminación y Transporte, con el fin de ajustar la cuota tributaria a los nuevos conceptos y requerimientos que la nueva ley preceptúa.

Concretamente, el artículo 11 de la Ley 7/2002 impone las siguientes obligaciones a las Entidades Locales: "3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. 4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes: a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar. b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable. c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local. d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social. 5. Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« 1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo,

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

**TERCERA.-** La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

**CUARTA.-** Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos según el anexo que acompaña al presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

**QUINTO.-** Comunicar la aprobación de la ordenanza, así como su expediente y en especial el estudio de costes a la Conselleria d'innovació, Indústria, Comerç i Turisme, en cumplimiento de lo reseñado en el artículo 11,5 de la ley 7/2022.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Catorce (Doce del Grupo Socialista y dos de Elda Para Todas-Unidos Por Elda).

Votos en contra: Once (Nueve del Grupo Popular y dos de VOX).

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA:

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, bien a través de contenedores, bien a través de recogida domiciliaria, de viviendas o locales sitios en el término municipal, tanto en rústica, como en zona urbana, con independencia de la intensidad de la utilización o aprovechamiento individualizado que cada uno realice.

El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

Igualmente, y de forma excepcional, en los supuestos de locales destinados exclusivamente a garaje de uso privado donde no se ejerza actividad, se entenderá que no se realiza el hecho imponible siempre y cuando se acredite documentalmente la autorización municipal de entrada de vehículos.

##### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. Responsables.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1.1. La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación del importe de 98,23 €, por el coeficiente que corresponda a cada uno de los epígrafes que se señalan a continuación:

##### **a) Coeficiente 1:**

- Viviendas, locales de cualquier tipo y locales donde se desarrollen actividades profesionales y artísticas dados de alta en la declaración censal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

##### **b) Coeficiente 2:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, epígrafes 6595 y 9331.

##### **c) Coeficiente 3:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, del grupo 641 al 665, del grupo 821 al 862, la división 7ª y la división 9ª; excepto grupo 661 y los epígrafes 6473, 6474, 6595 y el grupo 963 y 969 y epígrafe 9331.

- Locales en los que se prestan servicios por la Administración Pública enclavados dentro de la seguridad ciudadana, protección civil y educación en todos los niveles.

##### **d) Coeficiente 4:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, epígrafe 6473.

##### **e) Coeficiente 5:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales y con menos de cien trabajadores, divisiones 0, 1, 2, 3, 4,5 y agrupación 69.

##### **f) Coeficiente 6:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales y con más de cien trabajadores, divisiones 0, 1, 2, 3, 4 y 5.

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, grupos 811, 812 y 819.

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, grupos del 611 al 631.

##### **g) Coeficiente 7:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, epígrafe 6474.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





- Locales en los que se prestan servicios por la Administración Pública enclavados dentro de la Sanidad.

**h) Coeficiente 8:**

- Locales con actividades censadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro de la sección primera actividades empresariales, agrupaciones 67 y 68, y grupos 963, 969 y 661.

- Locales en los que se prestan servicios por la Administración Pública no recogidos en los apartados c) y g) anteriores.

1.2.- La cuota a satisfacer por lo perceptores de pensiones no contributivas, será de 49,12 €. Siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9. Normas de gestión.

1.3 Reducciones en la cuota por criterios económicos:

1.3.1- REDUCCIÓN DEL 40% POR INGRESOS ECONÓMICOS:

Que la unidad de convivencia no supere el siguiente nivel de ingresos brutos anuales:

a) unidad de convivencia formada por un solo miembro: igual o inferior a 1,8 veces el IPREM que se establezca anualmente. Para el cálculo anual se tomará el importe de catorce pagas anuales. (15.120 €)

b) unidad de convivencia formada por dos o más miembros: igual o inferior a 2,6 veces el IPREM que se establezca anualmente. Para el cálculo anual se tomará el importe de catorce pagas anuales. (21.840 €)

1.3.2.- REDUCCIÓN DEL 60% POR CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EXCEPCIONALES.

Si además de cumplirse el requisito económico del apartado 1, se cumple alguna de las siguientes situaciones sociales:

Familia Numerosa, de conformidad con la legislación vigente	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de familia numerosa vigente.</li></ul>
Familia monoparental con al menos, un hijo/a a cargo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de familia monoparental vigente.</li></ul>
Unidad familiar o de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y/o acrediten situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado o resolución de grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.</li><li>• Resolución de reconocimiento de situación de dependencia.</li><li>• Certificado o Resolución de Incapacidad Permanente o Absoluta del órgano competente.</li></ul>
Unidad familiar o de convivencia en la que el/la cabeza de familia se encuentre en situación de desempleo de larga duración (6 meses o más de forma ininterrumpida).	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informe actualizado de vida laboral de la Seguridad Social.</li><li>• Informe o documento oficial acreditativo de periodo ininterrumpido como demandante de empleo del SEPE.</li></ul>

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





Unidad familiar víctima de violencia de género, de conformidad con la legislación vigente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrá acreditarse a través de alguno de los siguientes documentos:</li> <li>• Sentencia definitiva y firme que condene a la persona agresora</li> <li>• Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la persona solicitante ha sido víctima de violencia de género</li> <li>• Orden de Protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de la que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.</li> <li>• Resolución judicial que hubiese acordado medidas cautelares penales y en vigor.</li> </ul>
Personas ex-reclusas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado o informe del Centro Penitenciario</li> </ul>
Personas en situación de procedimiento de desahucio de vivienda habitual.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento justificativo judicial del procedimiento. Además deberá de aportar informe de vulnerabilidad realizado por Servicios Sociales para el procedimiento judicial de desahucio.</li> </ul>
Personas beneficiarias de prestaciones sociales en sus distintas modalidades (Peis, RVI, IMV, PNC...).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de la prestación concedida (dicha prestación deberá de ser percibida en el momento de la solicitud)</li> </ul>
Mayores de 60 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento Nacional de Identidad</li> </ul>

Siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9. Normas de gestión.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

Quando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

Quando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

Quando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

Quando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

3. En el caso de altas en el censo de la tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe **semestral**.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





4. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

#### Artículo 6. Formación del Padrón.

Declaración de alta, de modificación y de baja.

Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### Artículo 7. Devengo y período impositivo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2.- En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3.- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6.- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -







7.- Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

8.- La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

9.- El cobro de dicha tasa se fraccionará en dos padrones semestrales, el primero con ocasión de la primera voluntaria y el resto en la segunda voluntaria cada ejercicio.

#### Artículo 8.

Con independencia de la obligación de pago de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, los usuarios ajustarán la utilización del mismo con sujeción a las normas que el Ayuntamiento apruebe, especialmente en lo referente a tipos de residuos cuya recogida se considera comprendida en la prestación general del servicio, horario de su depósito en la vía pública, características de los cubos, contenedores o bolsas en que pueda efectuarse el depósito para su recogida.

#### Artículo 9. Normas de gestión.

##### 1) Conciertos con particulares.

En casos especiales y en particular en los supuestos de distancias superiores a los 100 metros de la ruta de los vehículos de recogida de basuras, de volumen superiores a 50 dm<sup>3</sup>/día por usuario, o características atípicas de los residuos, la prestación del servicio podrá ser objeto de concierto particular en el que se valorarán individualizadamente los costes de la prestación, estableciéndose la cuota que resulte en atención a dichos costes y periodicidad que resulte conveniente.

2) Para tener derecho a la cuota por perceptores de pensiones no contributivas, deberá acreditar la siguiente documentación, la cual deberá ser solicitada anualmente, no teniendo en ningún caso carácter prorrogable.

##### Requisitos:

1.- Ser beneficiario de pensiones no contributivas

2.- Que ningún miembro de la unidad familiar a la que pertenezca el sujeto pasivo podrá percibir otros ingresos diferentes a los de las personas no contributivas

3.- Que el sujeto pasivo sea titular de una sola vivienda.

4.- Que el sujeto pasivo figure empadronado en este municipio en el momento de realizar la solicitud y con una antigüedad de, al menos, un año.

Para la aplicación de la cuota por perceptores de pensiones no contributivas, el sujeto pasivo del tributo, habrá de presentar antes de la finalización de cada ejercicio impositivo anterior:

a) Solicitud de aplicación de la misma, identificando el inmueble y declarando bajo su responsabilidad que es propietario o usufructuario de una sola vivienda.

b) Certificado de empadronamiento y/o convivencia o autorización.

c) Fotocopia de la declaración de IRPF y/o documento acreditativo de ingresos de la Seguridad Social, en su caso, de la unidad familiar o autorización para que sea solicitado por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

3) Para tener derecho a reducción en la cuota por criterios económicos, deberá acreditar la siguiente documentación, la cual deberá ser solicitada anualmente, no teniendo en ningún caso carácter prorrogable.

##### Requisitos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -





1.- Solicitud de aplicación de la misma, identificando el inmueble y declarando bajo su responsabilidad que es propietario o usufructuario de una sola vivienda.

2 Certificado de empadronamiento y/o convivencia o autorización.

3 Fotocopia de la declaración de IRPF y/o documento acreditativo de ingresos de la Seguridad Social, en su caso, de la unidad familiar o autorización para que sea solicitado por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

4. Además en el supuesto de concurrir circunstancias económicas y sociales excepcionales deberá presentar la documentación reseñada en el apartado 1.3.2.

#### Artículo 10.

La liquidación y recaudación de la deuda tributaria se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las DISPOSICIONES dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 11. Infracciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día xxxxxxxxxxxx, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a0fc6a7fc42246e8a21035f1640e418e001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -

